



EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RAD: 680014003014-2020-00558-00/JPV

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Perfeccionado como se haya el EMBARGO del establecimiento de comercio denominado PRODUCTOS CANDILEJAS con matrícula mercantil No. 336152 de propiedad de la demandada DIANA PATRICIA BARRERA MUÑOZ identificada con la C.CNo.63.561.924., según consta en el CERTIFICADO del cuaderno de medidas cautelares SE ORDENA EL SECUESTRO DEL MISMO.

Para los anteriores efectos y de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del C.G.P y de conformidad con los artículos 37 y 38 del C.G.P, éste último adicionado por el canon 1° de la Ley 2030 de 2020 este Juzgado

DECRETA:

PRIMERO: Comisionar al ALCALDE DE BUCARAMANGA, para que realice EL SECUESTRO en bloque del establecimiento de comercio denominado PRODUCTOS CANDILEJAS con matrícula mercantil No. 336152 de propiedad de la demandada DIANA PATRICIA BARRERA MUÑOZ identificada con la C.CNo.63.561.924, al comisionado se le conceden las facultades del art. 40 del C. G. del P., incluso para subcomisionar, designar, posesionar al secuestre, fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia y todas las necesarias para llevar a cabo la labor encomendada.

Adviértase que en caso de no atender de manera positiva la presente orden judicial, el comisionado deberá manifestar de manera inmediata el fundamento jurídico para ello.

Asimismo, solicítase la colaboración al funcionario comisionado, para que dentro de la diligencia se prevenga al auxiliar de la justicia designado, en el sentido de que deberá rendir cuentas detalladas de su gestión y presentar un informe documentado, con fotografías donde se evidencie el estado actual del inmueble, las deudas por servicios públicos e impuesto predial y otros a cargo de los bienes. Dicho informe deberá allegarse al Despacho Comisionado o al Juzgado, en un término no superior a diez (10) días, luego de practicada la diligencia.

Finalmente, adviértase al funcionario comisionado que en caso de retardo injustificado en el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) SMLMV, conforme lo dispuesto en el artículo 39 del C. G. del. P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

SEGUNDO: Se nombra como SECUESTRE de la Lista de Auxiliares de la Justicia que se lleva en este Juzgado a CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA a quien se le deberá comunicar su designación villamizar@gmail.com conforme lo dispone el art. 49 C.G.P. Con los insertos del caso líbrese el despacho respectivo. Fijense como Honorarios del Secuestre (\$205.000=).
Líbrese los insertos correspondientes

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 04 QUE SE FIJO
EL DIA: 19 DE ENERO DE 2021

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **092a593150848a170fd280aa03ea7059a19be8d0a3a4e4456fb87b807d2ec289**

Documento generado en 18/01/2021 11:36:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>